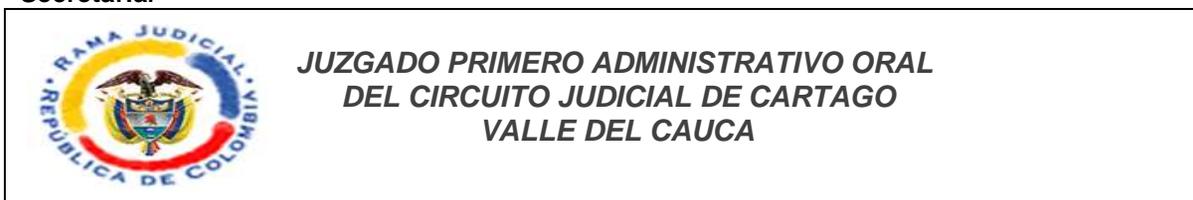


Constancia secretarial. A despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que a folio (32-45) del expediente, por parte del Municipio de Roldanillo –Valle del Cauca, a (fls. 46-110), del Municipio de La Unión -Valle del Cauca, y a (fls. 118-133), del Municipio de Toro-Valle del Cauca, obran escritos, donde se informa se está dando cumplimiento a lo ordenado en la sentencia 015 de fecha 30 de enero de 2015 proferida por este despacho judicial. (fls. 564-584). Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, mayo veinte (20) de dos mil dieciséis (2016)

Secretario Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



Cartago – Valle del Cauca, mayo veinte (20) de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No. 319

Referencia:

Radicado: 76-147-33-31-001-2014-00305-00

Acción: POPULAR

Actora: ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIONES DE TIERRAS DE LOS MUNICIPIOS DE ROLDANILLO-LA UNIÓN-TORO

Accionado: MUNICIPIO DE LA UNIÓN DEL VALLE DEL CAUCA- ROLDANILLO-VALLE DEL CAUCA-TORO-VALLE DEL CAUCA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial anterior, efectivamente se verifica que a folios (564-584) se profirió la sentencia 015 de fecha 30 de enero de 2015, en cuya parte resolutive se estableció:

“2.- Ordenar a los municipios de Roldanillo, La Unión y Toro-Valle del Cauca, representados por los alcaldes municipales, que tome las medidas administrativas, policivas, legales y de toda índole, ya sea directamente o a través de los funcionarios competentes, con el fin de evitar que en los territorios del Distrito de Adecuación de Tierras de Roldanillo, La Unión y Toro RUT, que correspondan a sus jurisdicciones, se presente actividades de pastoreo de ganado y se ubique viviendas en los diques de protección contra desbordamientos y los canales contiguos del Distrito de Riego, para lo cual se otorga un plazo máximo de dos (2) meses para el inicio de los procedimientos administrativos, policivos, legales y de toda índole que permitan la protección de los derechos colectivos que con este fallo se protegen, los cuales deben respetar el ordenamiento jurídico.

5. Integrar un Comité de Verificación, para velar por el efectivo cumplimiento de los anteriores numerales, conformado por el

representante legal de la entidad demandante; los alcaldes de los municipios de Roldanillo, La unión y Toro- Valle del Cauca; el agente del Ministerio Público ante este despacho y el juez...”

En los referidos escritos, se constatan los tramites que vienen realizando los Municipios accionados, en cumplimiento de la sentencia mencionada, igualmente, se allegó registro fotográfico de las gestiones realizadas, por parte del Municipio de Toro- Valle del Cauca, además los diferentes informes realizados por los otros municipios.

El Despacho en consideración a lo anterior, efectivamente verifica que se está dando cumplimiento con lo ordenado en la sentencia 015 de fecha 30 de enero de 2015, y por lo tanto, ordena archivar las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda. Consta de 51 folios en cuaderno principal y 4 discos compactos como traslados para estudiar su admisión. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, mayo veinte (20) de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, mayo veinte (20) de dos mil dieciséis (2016).

Auto de Interlocutorio No. 320

RADICADO No: 76-147-33-33-001-**2014-00054-00**
DEMANDANTE: ORLANDO BOLAÑOS HERNÁNDEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

El señor **ORLANDO BOLAÑOS HERNÁNDEZ**, por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, presentó demanda en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, solicitando se declare la nulidad del Oficio No. **S-2013-358360-ARGEN-GRAUS 1.10 del 5 de diciembre de 2013**, proferido por la entidad demandada, mediante el cual se negó el reconocimiento de tiempo doble, con su respectiva indexación, por lo dejado de cancelar en favor del demandante; y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del CPACA, por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.

2. Disponer la notificación personal a los representantes legales de la **Nación, Ministerio de Defensa Nacional y Policía Nacional**, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado la dirección de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.
5. Córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual la parte demandada y los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, advirtiéndole que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiéndole que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$20.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.

7. Reconocer personería al abogado Víctor Hernán Revelo Perdomo, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.486.482 y portador de la Tarjeta Profesional No. 150.037 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido (fl.17).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.081</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 123/05/2016</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--